

<b>EXP. CDHEZ/414/2015</b> <b>REC/05/2016</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE:</b> <b>Presidente Municipal de Cd. Cuauhtémoc, Zacatecas.</b>
<b>VOZ VIOLATORIA: Lesiones y Detención arbitraria.</b>	
<b>FECHA DE EMISIÓN</b> <b>16 de mayo del 2016.</b>	<b>GRADO DE ACEPTACIÓN</b> <b>Aceptada.</b>

El quejoso refirió que en lo que respecta a las lesiones, el domingo catorce de junio del año dos mil quince, aproximadamente entre las once y doce de la noche, se encontraba en el domicilio de un amigo, a quien había llevado porque se encontraba en estado de ebriedad, lugar al que llegaron dos elementos de Seguridad Pública de Ciudad Cuauhtémoc, Zacatecas, acompañados de otra persona de sexo masculino que no pertenece a la corporación y quienes lo golpearon sin ninguna causa aparente. Además, se quejó de la detención, la cual consideró arbitraria, puesto que una vez que lo golpean, es detenido por los dos oficiales y el civil que lo acompañaba, llevándolo a separos de la Dirección de Seguridad Pública, sin que existiera causa que justificara su actuar.

En el informe de autoridad rendido por el Director de Seguridad Pública, éste trata de justificar las lesiones que presenta el quejoso haciendo alusión a hechos que sucedieron el día 13 de junio del dos mil quince, donde el quejoso tuvo una contienda de obra con otras personas por andar agrediendo a una mujer.

De la investigación realizada por este Organismo Estatal, se acreditó que la conducta desarrollada por los servidores públicos, no es propia de los encargados de respetar y hacer cumplir la ley, ya que con su conducta arbitraria, vulneraron los derechos humanos del quejoso, ya que se tiene evidencia plena que los oficiales, haciendo uso excesivo de la autoridad y de la confianza que como elementos de Seguridad Pública le ha otorgado el Municipio de Ciudad Cuauhtémoc, Zacatecas, lesionaron sin causa justificada al quejoso.

De igual forma este Organismo, acreditó que al no existir falta administrativa justificada, los oficiales, haciendo uso excesivo de su autoridad detuvieron de forma arbitraria al quejoso, vulnerando con ello los derechos humanos del mismo.

Por lo anterior, este Organismo de Derechos Humanos, acreditó violaciones a los derechos humanos del quejoso, en sus modalidades de lesiones y detención arbitraria, atribuidos a servidores públicos del Municipio de Ciudad Cuauhtémoc, Zacatecas; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se hicieron las siguientes recomendaciones al Presidente Municipal: **PRIMERA.-** Para que en su calidad de superior jerárquico de los servidores públicos que incurrieron en violaciones a derechos humanos, en su carácter de Superior Jerárquico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio, se de vista al Contralor Municipal, para que se instaure el respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los CC. Oficiales, ambos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal; por las lesiones y detención arbitraria en que incurrieron, actos que son violatorios de derechos humanos cometidos en perjuicio del quejoso, imponiéndoles la sanción a que se hayan hecho merecedores, acorde a la gravedad de la falta cometida y desde luego se informe a esta Comisión de Derechos Humanos su resultado. **SEGUNDA.-** En su calidad de Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diseñe política pública para que casos como el que nos ocupa no se vuelvan a repetir en perjuicio de ningún ciudadano. Además gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se disponga de los recursos necesarios para la capacitación permanente del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de su Municipio, respecto de sus funciones, para que conozcan los límites y alcances de su actuar, haciendo énfasis en el respeto y observancia de los derechos humanos.